El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 , Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS, con NIT. 890.703.779-5, por medio de su representante legal suplente JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT con C.C. 79.143.313, en calidad de fideicomitente en el denominado fideicomiso PLAN PARCIAL RINCON DEL RECREO , radicó bajo el No. 73001-1-20-0125 del 19 de Marzo de 2020, solicitud de licencia para dividir el predio nombrado LOTE 5, ubicado en la Carrera 5 Sur No. 90-65 del Municipio de Ibagué -conforme a certificación de nomenclatura expedida por la Secretaría de Planeación Municipal- , con matrícula inmobiliaria No. 350-221631 y ficha catastral 00-01-0002-0626-000, con un área 31492.61 m², en dos (2) lotes así: Lote 5 A, con un área de 11809.73 m² y Lote 5 B, con un área de 19682.88m².

Que el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Articulo 4, Decreto 2218 de 2015, define la subdivisión urbana como *"la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:*

2.1 Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

2.2 Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen".

Que la solicitud cumple con lo establecido en el Artículo 298 del Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014, -POT- considerando que las áreas de los lotes resultantes de la subdivisión solicitada son superiores a 6,400m², los cuales, en todo caso, deberán obtener licencia de urbanismo siguiendo las reglas del tratamiento de desarrollo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana** a la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS**, con NIT. 890.703.779-5, en calidad de fideicomitente en el denominado fideicomiso PLAN PARCIAL RINCON DEL RECREO, para dividir el predio denominado LOTE 5, ubicado en la Carrera 5 Sur No. 90-65 del Municipio de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-221631 y ficha catastral global 00-01-0002-0626-000**, con un área 31 492.61 m², en DOS (2) lotes, así:

LOTE	ÁREA
Área Lote 5 A	11.809,73m²
Área Lote 5 B	19.682,88m²

TOTAL	31.492,61m²

Con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en los rótulos de los planos la dirección correcta del predio "Cra 5 Sur No. 90-65"

Parágrafo 1.- El plano de la subdivisión hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación preexistente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT
C.C. 79.143.313
Representante legal

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS
Proyectó Abg. Zulim M

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 26 MAY 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 27 MAY 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,

EL DIA 22-05-2020 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:

Jose Martin Hernandez de Bedout

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO Abogado